

**CARATULA: " M.M.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"  
EXPTE. NRO. RO-00214-F-2026**

GENERAL ROCA, 4 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "' M.M.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° RO-00214-F-2026, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 24/4/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 27/4/2026, en relación a la adolescente <.s.T.f.1.A.M.(.4., quien es hija de la Sra. C.E.R.(.3.7. y el Sr. M.R.M.(.3.

**RESULTA:** El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 28/4/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que tanto la adolescente como su actual guardadora confirmaron que la convivencia se lleva adelante sin conflictos de relevancia. Con respecto a su escolaridad, el organismo expresa que realizaron las gestiones pertinentes ante Supervisión de nivel medio para garantizar la revinculación educativa de la adolescente, obteniéndose una vacante en la ESRN N° 16 de Gral. Roca, turno vespertino, establecimiento al que la adolescente se encuentra asistiendo con regularidad, cursando actualmente 3 er. año, habiendo logrado conformar un grupo de

amigas y pudiendo organizarse de manera autónoma con sus tareas escolares, lo cual según refiere el organismo constituye un avance significativo en la estabilización de su vida cotidiana.

En cuanto a los vínculos familiares, el organismo relata que la adolescente mantiene contacto con sus hermanos K. y R., a quienes visita periódicamente en el domicilio donde se encuentran bajo guarda con la tía L.V., y sostiene también vínculos con la familia extensa paterna: progenitor, abuelo, abuela y tíos.

En relación con la progenitora, el órgano Proteccional menciona que la adolescente expresa angustia al referirse a su madre, situación que se vio acentuada cuando tomó conocimiento de que la Sra. C.R. habría estado involucrada en un episodio delictivo en el Barrio V.d.L. Asimismo se indica que la adolescente expresó su deseo de contar con una progenitora presente y de sostener un vínculo diferente al que han tenido, aunque reconoce que actualmente su progenitora no se encuentra en condiciones de ocupar ese lugar debido a sus problemáticas de consumo, entendiendo el equipo interviniente que esto evidencia un proceso de elaboración subjetiva y reflexiva por parte de la adolescente.

Por otra parte, el organismo menciona que la progenitora no ha tenido participación alguna en el seguimiento de la medida durante su período de vigencia, no registrándose presentaciones espontáneas, ni comunicaciones con el equipo intervinientes, ni acciones que evidencien cambios en su situación personal, lo cual expresan que resulta coherente con el patrón de conducta observado en las actuaciones previas.

El organismo refiere que la convivencia de la adolescente con su tía paterna, se ha consolidado como el espacio de cuidado más adecuado disponible en el entorno familiar de la adolescente, por cuanto la misma sostiene la cotidianeidad de la adolescente de manera sostenida, garantizando su asistencia escolar, acompañándola en el acceso a la

atención en salud, y manteniendo comunicación fluida con el equipo interviniente.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional, e informa las futuras estrategias de intervención.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de M..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 24/4/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 30/4/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 29/7/2026, continuando la adolescente <.s.T.f.1.A.M.(.4., al cuidado de su tía paterna M.B.M.(.3.9., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos

respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.
- 3) Notifíquese a los progenitores, Senaf y Defensor de Menores de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.
- 4) Notifíquese a la guardadora Sra. M.B.M., en su domicilio real.

**CUMPLASE POR OTIF.**

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia